

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 9 de mayo de 2013, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Málaga, dimanante de procedimiento 1706/2007. (PP. 1884/2013).

NIG: 2906742C20070032802.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1706/2007. Negociado: 06.

Sobre: Resto.

De: Ald Automotive, S.A.

Procuradora Sra.: Purificación Casquero Salcedo.

Contra: Construcciones Esgar, S.A.

E D I C T O

En el presente procedimiento, Procedimiento Ordinario 1706/2007, seguido a instancia de Ald Automotive, S.A., frente a Construcciones Esgar, S.A., se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

En Málaga a 22 de febrero de 2012.

Vistos y examinados los presentes autos núm. 1706/2007, de juicio ordinario, por doña Ana María Pérez Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Málaga y su partido; seguidos a instancia de Ald Automotive, S.A., representado por el Procurador Sr. Casquero Salcedo, y asistido por el Letrado Sr. Castañedo Molinero, contra Construcciones Esgar, S.A., en rebeldía,

F A L L O

Estimando la demanda presentada en representación de Ald Automotive, S.A., frente a Construcciones Esgar, S.A., condeno a esta última a pagar la cantidad de 10.478,52 euros, más intereses y costas.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber que contra ella cabe recurso de apelación del que conocerá la Audiencia Provincial de Málaga y que deberá ser interpuesto en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles desde la notificación de la presente resolución. Para la interposición de dicho recurso será necesario consignar previamente la cantidad de 50 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado correspondiente al presente procedimiento, conforme lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta introducida en la LOPJ en virtud de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, quedando excluidos de la constitución de este depósito los litigantes que tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita. Debe hacerse constar en el campo «concepto» del documento resguardo de ingreso, que se trata de un «recurso» con indicación del tipo de recurso, seguido del código 02.

Por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Construcciones Esgar, S.A., en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

Málaga, nueve de mayo de dos mil trece.- El/La Secretario/a Judicial.